



Monto \$125,200.00 más IVA

Vigencia: del 08 de octubre al 06 de noviembre de 2021

Contrato de prestación de **"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DE UPS DDE KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA)"**, que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (**CONALEP**), representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones en adelante **"EL CONALEP"** y, por otra, **AMERICAN BEST CONVERSIÓN, S. A. de C.V.**, representada por el **C. Teodoro Bartolomé Ramos**, en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

La justificación de la presente contratación fue emitida por la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través del oficio DCTA/299/2021; Con oficio DIA/0506/2021, de fecha 7 de octubre del 2021, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones notificó la adjudicación del presente contrato al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para el **"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DE UPS DDE KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA)"**, a través del procedimiento de Adjudicación Directa No. **CAS-AD-80-2021**, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 24601 suficiencia número 00864, autorizada por la Dirección de Administración Financiera **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

1.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

1.2. Comparece en este acto representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443 de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

1.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**.





1.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestal número 00864, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 24601.

1.5. El titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas de **"EL CONALEP"** o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma será, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229 BK4**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 32651, de fecha 09 de mayo 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No 165, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, de la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 261341, de fecha 2 de junio de 2000, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**"

2

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: La compraventa, venta, importación exportación, maquila, manufactura, distribuciones, servicio y comercio en general con todas las clases de bienes y productos para usos comerciales.

II.3. El **C. Teodoro Bartolomé Ramos**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número Escritura Pública No. 69,076, de fecha 12 de junio 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No 165, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, de la Ciudad de México, Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial del **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.4. El apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se identifica con identificación para votar número **se elimino no. de credencial** por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: identificación del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ABC000511NB7** cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo. Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la en la calle Rey Maxtla, N° 202, Colonia San Francisco Tetecala, Azcapotzalco, en la Ciudad de México, C.P. 02730. Anexo E: Comprobante de domicilio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- LAS PARTES, declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DE UPS DDE KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA)", en adelante "LOS SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Propuestas Técnicas y Económicas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto de **\$125,200.00** (Ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M. N), más el impuesto al valor agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
ÚNICA	"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DE UPS DDE KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA)",	SERVICIO	\$125,200.00
SUBTOTAL			\$125,200.00
I.V.A.			\$20,032.00
TOTAL			\$145,232.00





"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en estos instrumentos hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Anexo E.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA. "EL CONALEP", efectuará el pago en una sola exhibición, una vez prestados los servicios y entregado los productos del mismo, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.



4

X

5



IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será **del 08 de octubre al 06 de noviembre de 2021**, periodo en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 08 de octubre al 06 de noviembre de 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de 6 (SEIS) MESES, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,



Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida. 6

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.



OBLIGACIONES LABORALES.

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"** en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DE UPS DDE KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA)",	Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas



Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
5. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.



7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, **"EL CONALEP"** se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciera valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada. 10

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento del suministro y entrega de los productos conforme al **Anexo No. F** y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del contrato

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento. 15



La acumulación de dichas penalizaciones no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- Anexo A: Escritura Pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Anexo B: Poder Notarial.
- Anexo C: Identificación oficial vigente.
- Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.
- Anexo E: Comprobante de domicilio.
- Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": en la calle Rey Maxtla, N° 202, Colonia San Francisco Tetecala, Azcapotzalco, en la Ciudad de México, C.P. 02730.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.



11
—
f
X



"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. 12

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 11 de octubre de 2021.

POR EL "CONALEP"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SAMANTHA BELÉN CARBALLO
GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. TEODORO BARTOLOMÉ RAMOS
APODERADO LEGAL DE
AMERICAN BEST CONVERSIÓN, S. A. de C.V.





TESTIGO

JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES

JOSÉ CARTAGENA SUBDIAS
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS
APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, AMERICAN BEST CONVERSIÓN, S. A. de C. V., con fecha 11 de octubre de 2021.





ANEXO A.- Acta constitutiva.

14





Lic. Carlos A. Sotelo Regil
 NOTARIO PUBLICO NUM. 165
 MEXICO, D. F.

019467
 241 491, 492
 1961
 JUNI 1961
 172475

-4-689/001 - LIBRO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS ---

- ESCRITURA TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de mayo del dos mil, Yo, el Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, Notario Público número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mí celebran los señores HECTOR ORTEGA GUTIERREZ y RAMON GALLARDO SOTELO; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso, mismo que en este acto me exhiben y que Yo, el Notario agrego al apéndice del presente instrumento, marcado bajo la letra "A" y que se copiará al final de este mismo instrumento.

EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes:

-----C L A U S U L A S-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO-----

PRIMERA. DENOMINACION. La sociedad se denominará "AMERICAN BEST CONVERSION", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.".

SEGUNDA - OBJETO.- El objeto de la sociedad es:

I. La compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución, servicio y comercio en general con toda clase de bienes y productos para usos comerciales, industriales y domésticos, por lo que de una manera enunciativa y no limitativa se menciona toda clase de equipo electrónico;

II. La fabricación, procesamiento, exportación, importación, compra, venta, maquila, distribución, industrialización y en general, el comercio de toda clase de materias primas, productos terminados y semiterminados;

III. La prestación y suministro de toda clase de servicios técnicos, administrativos, de operación, supervisión y dirección relacionado con su objeto;

IV. La representación de terceros, en la República Mexicana o en cualquier otro País, como comisionista, agente, factor, representante o en cualquier otra forma; pudiendo asimismo, actuar como distribuidor de todo tipo de bienes, productos y servicios;

V. La adquisición por cualquier título, de derechos de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, derechos de autor y solicitudes respecto de los mismos, así como presentar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionados con los mismos;

VI. La adquisición por cualquier título, explotación, desarrollo, operación, administración en todas las formas industriales y comerciales de toda clase de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones, empresas y negociaciones;

VII.- La constitución de sociedades mercantiles o civiles y la adquisición por cualquier título, de acciones y participaciones en las mismas;

VIII.- En general, la celebración de todos los contratos y realización de todos los actos, de la naturaleza que sean, con cualquier persona física o moral, pública o privada,



Lic. Carlos A. Solís Piegil
 NOTARIO PUBLICO NUM. 165
 MEXICO, D. F.

dentro del territorio de la República Mexicana o en el extranjero y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie, con o sin garantía real, en los términos de ley; así como responsabilizarse de obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo garantías reales o personales; y

IX.- El arrendamiento y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social.

TERCERA.- DURACION - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero por resolución de la Asamblea de Accionistas, del Administrador Único o del Consejo de Administración, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

CAPITULO II

CAPITAL

QUINTA.- IMPORTE - El capital de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de *se eliminan datos monetarios* y un máximo ilimitado, representado por acciones de la Serie "A", que representa el capital mínimo fijo y acciones de la Serie "B", que representa el capital variable

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEXTA.- ACCIONES.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y estos últimos llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos.

Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o mas acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos consejeros o el Administrador Unico.

En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicaran los datos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Cláusula Trigésima Sexta de los presentes estatutos.

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración.

SEPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro, las transmisiones que se efectúen.



Lic. Carlos A. Solís Regil

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

A).- AUMENTOS DE CAPITAL. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de su propiedad. No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad.

B).- REDUCCION DEL CAPITAL. La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público.

En este caso, hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.

No obstante lo anterior, en caso de reducción del capital social, para amortizar pérdidas de la sociedad, bastará la resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada para este propósito.

18

NOVENA. DERECHO DE RETIRO. Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad con dos años de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista al terminar el ejercicio social en el que concluya el plazo de dos años del aviso antes citado.

El valor del reembolso será el que resulte menor de:
a).- El noventa y cinco por ciento del valor de cotización de las acciones en bolsa, para cuyo cálculo se tomará el promedio del mes natural anterior a la fecha en que el reembolso deba efectuarse.

b).- El valor contable de la acción según estados financieros del ejercicio social en que deba surtir sus efectos el reembolso, aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

-----CAPITULO III-----

ADMINISTRACION

DECIMA. La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración que, en su caso, estará integrado por el número de consejeros que designe la Asamblea General de Accionistas y que no podrá ser inferior a dos consejeros y los suplentes que se consideren convenientes.

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tienen el derecho de nombrar a un Consejero Propietario y a su Suplente. Este porcentaje



Lic. Carlos A. Toledo Piregil
 NOTARIO PUBLICO NUM. 165
 MEXICO, D. F.

será del diez por ciento en el caso de que la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores. Los Consejeros Propietarios serán substituidos en sus ausencias temporales por los Suplentes designados precisamente para substituir a cada Propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará al Suplente que lo substituya.

La Asamblea de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover al Administrador Unico o a cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías.

DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRADOR O CONSEJEROS.- El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad; durarán en su encargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

DECIMA SEGUNDA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrá designar de entre los miembros de éste último organismo al Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo; también se podrá designar a un Secretario.

DECIMA TERCERA.- FACULTADES.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tienen las siguientes facultades:

A).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil

38

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus concordantes, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes:

... ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción; presentar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales como parte ofendida, otorgar el perdón y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.

B). Poder General amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil antes mencionado, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.

C). Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en



Lic. Carlos A. Solís Piegil

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

donde se ejercite el poder, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, como para otorgar toda clase de garantías.

D.- Poder para otorgar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E.- Poder para substituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales.

F.- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas.

G.- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerente y demás Funcionarios que estimen convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deben otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario.

18 H.- Poder general para actos de administración en materia laboral, quedando facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de Juntas de Conciliación y Tribunales de Arbitraje, ya sean Federales o locales, así como ante Sindicatos y en general ante toda clase de Autoridades en Materia Laboral, quedando facultado igualmente para presentar demandas, contestarlas, comparecer ante toda clase de Audiencias, incluso la Audiencia previa Conciliatoria, celebrar convenios; y en general representar al mandante pudiendo firmar toda clase de documentos públicos y privados, de conformidad con los artículos números once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento

treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DECIMA CUARTA.- SESIONES DEL CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva.

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario, el Comisario o dos Consejeros. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios y Comisarios por lo menos con quince días naturales de anticipación a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin; las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión y la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando los Propietarios, aún cuando no asistan, hubieren manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente.



Lic. Carlos A. Solís Regil

NOTARIO PÚBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

DECIMA QUINTA.- QUORUM. Para que el Consejo de Administración sesione validamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integran. Si una sesión del consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.

Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los consejeros que concurren.

DECIMA SEXTA.- ACTAS. De cada sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente que firmarán el que haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario y el Comisario que haya asistido.

CAPITULO IV

VIGILANCIA

DECIMA SEPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Los accionistas que representen cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar además de los designados, a un Comisario Propietario y a su suplente. Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores.

DECIMA OCTAVA.- COMISARIOS. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su encargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus

Cargos. Las remuneraciones de los comisarios en su caso, serán fijados por la Asamblea General de Accionistas.

DECIMA NOVENA.- FACULTADES, OBLIGACIONES, Y GARANTIAS.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán o no su manejo en los mismos términos que el órgano de administración de la sociedad, según lo determine la Asamblea de Accionistas que los nombre.

CAPITULO V

CLASES DE ASAMBLEA

VIGESIMA.- ORGANO SUPREMO. La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario, sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA PRIMERA.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por estos estatutos, para las Asambleas Extraordinarias.

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo



Lic. Carlos A. Solís Pizgil
NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEGUNDA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, designar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar sus emolumentos, así como, en su caso, decidir sobre la distribución de utilidades.

VIGESIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias se hará por el Administrador Único o por el Presidente o Secretario del Consejo o el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de quince días naturales antes del señalado para la Asamblea.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea, así como la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

No será necesaria la convocatoria cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre

que al interrumpirse la Asamblea se haya señalado la fecha y hora en que se deba continuar.

VIGESIMA CUARTA.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. - Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando esté representada cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas, en ambos casos las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la simple mayoría de votos de las acciones representadas.

VIGESIMA QUINTA.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas se necesitará siempre el voto afirmativo de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyen el capital social.

VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS. Para asistir a las asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en el libro de Registro de Acciones y Accionistas de la sociedad y en su defecto los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o



Lic. Carlos A. Solís Regal
 NOTARIO PUBLICO NUM. 169
 MEXICO, D. F.

depositarlos en Instituciones de Crédito de la República o del Extranjero.-----

Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad por la Institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante simple carta poder.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.-----

A).- Serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo fungiendo como Secretario el propio Secretario del Consejo o bien por las personas que al efecto se designen en la Asamblea para tales efectos.--

B).- El Presidente designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento en las votaciones.-----

C).- Si se encuentra presente el quórum requerido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del Día.-----

D).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como los Comisarios que hayan asistido. Se agregará al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.-----

CAPITULO VI -----

VIGESIMA OCTAVA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

VIGESIMA NOVENA.- BALANCES.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el consejo de Administración o el Administrador Unico, formulará un informe financiero en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se conservará en las oficinas principales del domicilio de la sociedad, a disposición de los accionistas junto con los documentos justificativos correspondientes, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo.

TRIGESIMA.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, después de ser aprobados por los accionistas los estados financieros que las arrojen y siempre y cuando no existan pérdidas que restituir o absolver, se aplicarán en la siguiente forma:-----

a). Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.

b). Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.

c). Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de



Lic. Carlos A. Solís Piquel

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

reversión de contingencias, o las especiales que se consideren convenientes.

d).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

e).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

TRIGESIMA PRIMERA.- PERDIDAS. Los accionistas responden de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones, en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.

CAPITULO VII

ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

TRIGESIMA SEGUNDA. ESCISION. La sociedad se podrá escindir por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose cumplir con los requisitos que dicho ordenamiento establece para tal efecto.

TRIGESIMA TERCERA.- CAUSAS DE DISOLUCION. La sociedad se disolverá:

a). Por la expiración del término fijado en estos estatutos.

b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.

c).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

d). Por el acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley

el. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.

TRIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION. a).- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o mas liquidadores segun lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.

c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que, además de las disposiciones legales y normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.

d).- La asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, con excepción de que la Asamblea General de Accionistas que apruebe en definitiva el Balance de liquidación deberá ser presidido por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Administrador Unico o Consejo de Administración y las funciones que establece para su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la sociedad.

----- CAPITULO VIII -----

T
E
L
T
E
S
d
e
c
a
s
P
r
u
c
T
P
d
P
f
N
l
A
H
R
T
S
f
A



Lic. Carlos A. Sotelo Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

TRIGESIMA QUINTA.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

TRIGESIMA SEXTA.- EXTRANJEROS. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TRIGESIMA SEPTIMA.- LEY SUPLETORIA.- Para todo lo no previsto por estos estatutos se estará a las disposiciones de la ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital inicial de la sociedad es el mínimo fijo, o sea, la cantidad de ~~se eliminan datos monetarios~~ MONEDA NACIONAL, el cual queda integramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
HECTOR ORTEGA GUTIERREZ.	se eliminan datos monetarios	
RAMON GALLARDO SOTELO.	se eliminan datos monetarios	
T O T A L E S:	se eliminan datos monetarios	

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmarse esta escritura, constituye además la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas y en la misma, por

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones: -----

A).- Se acordó que la sociedad sea dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose para ocupar dicho cargo al señor HECTOR ORTEGA GUTIERREZ, quien en el ejercicio de su cargo gozará de la suma de Facultades contenidas en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales, en la inteligencia de que las citadas en los incisos C) y D) de dicha cláusula, deberá ejercitarlas siempre en forma mancomunada con el Director General. -----

Bi.- Se acordó designar como DIRECTOR GENERAL, al señor RAMON GALLARDO SOTELO, quien en el ejercicio de su cargo gozará de la suma de Facultades contenidas en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales, en la inteligencia de que las citadas en los incisos C) y D) de dicha cláusula, deberá ejercitarlas siempre en forma mancomunada con el Administrador Unico. -----

C).- Se acordó designar como COMISARIO a la señorita TOMASA SANDOVAL CRUZ. -----

Las personas antes designadas, aceptaron sus cargos en los términos de los Estatutos Sociales. -----

Di.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*Al margen sello de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO:
09023790. EXPEDIENTE: 0009023790. FOLIO: 14186.- En

ato
ROL
cor
BES
Est
de
exc
fra
cor
Inv
Inv
Ext
El
la
mes
con
Ley
Inv
Lo
tra
Uni
Adm
Ext
Inv
Ext
Est.
día
mis
púb
la



Lic. Carlos A. Solala Piegil

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

atención a la solicitud presentada por el C. MARCO A. RODRIGUEZ ARZATE, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV, bajo la denominación: **AMERICAN BEST CONVERSION SA DE CV.**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que

establece el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Tlatelolco, D.F., a 08 de Mayo de 2000.

SUPRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION. EL DIRECTOR DE PERMISOS AFR. 27. CONST. LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA.
Rúbrica.- Sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS *

Yo, el Notario en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

14
16
18
20
22
24
26
28
30
32
34
36
38
40
42
44
46
48
50
52
54
56
58
60
62
64
66
68
70
72
74
76
78
80
82
84
86
88
90
92
94
96
98
100



Lic. Carlos A. Solís Regil

NOTARIO PÚBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

-----G E N E R A L E S -----

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser:

El señor **HECTOR ORTEGA GUTIERREZ**, de treinta y dos años de edad, por haber nacido el día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, soltero, Ingeniero, con domicilio en Segunda Cerrada de López Mateos número noventa, letra "B" uno, en la Colonia Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco, de esta Capital, de donde es vecino, mexicano por nacimiento, originario de Zacapu, Estado de Michoacán, con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes ORGH quión sesenta y siete, cero cinco, veinte quión uno, Y, cinco y se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero nueve millones doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos, expedida por el Instituto Federal Electoral; y -----

El señor **RAMON GALLARDO SOTELO**, de treinta años de edad, por haber nacido el día doce de marzo de mil novecientos setenta, soltero, Ingeniero, con domicilio en Oriente Doscientos Cincuenta y Tres, Sección "F" quión uno número sesenta y siete, en la Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, de esta Capital, de donde es vecino, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes GASK quión setenta, cero tres, doce quión sesenta y nueve A, y se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero nueve millones cuatrocientos cuarenta mil

trecientos sesenta y ocho, expedida por el Instituto
Federal Electoral.

Yo, el Notario doy fe:

a). De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus
originales que tuve a la vista y a los cuales me remito;

b). De la capacidad legal de los comparecientes, quienes
se identificaron en los términos del Artículo Sesenta y
Tres de la ley del Notariado en vigor;

c). Que los señores HECTOR ORTEGA GUTIERREZ y RAMON
GALLARDO SOTELO, en este acto me exhiben sus Cédulas de
Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática
agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B" y
"C"; por lo que me cercioré que el Registro Federal de
Contribuyentes que en sus generales han declarado,
concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de
Identificación Fiscal; y

e). De que les leí esta escritura, explicándoles su valor
y consecuencias legales; de que manifestaron su conformidad
y de que firmaron el día once de mayo del año en curso.

HECTOR ORTEGA GUTIERREZ. RAMON GALLARDO SOTELO.
RUBRICAS.

ANTE MI.- CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ.- RUBRICA.- EL
SELLO DE AUTORIZAR.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL
DIA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL.- EN VIRTUD DE HABERSE
CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, SEGUN DOCUMENTOS QUE
AGREGO AL APENDICE BAJO LAS LETRAS "D, E".- DOY FE.

CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR.

EF
QL
AB
EJ
TI
DH





Lic. Carlos A. Solís Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN CON CARACTER DE PRIMERA COPIA
QUE SE EXPIDE PARA "AMERICAN BEST CONVERSION", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE ACREDITE SU
EXISTENCIA LEGAL. VA EN TRECE FOLIOS UTILES, ESCRITAS CON
TINTA INDELEBLE, COTEJADAS Y CORREGIDAS. MEXICO, A
DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL - DOY FE.



[Handwritten signature]

SE TOMO RAZON AL MARGEN
DE ...

INSCRITO EN EL INTERVENIENTAL DE
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
INSTRUMENTOS PUBLICOS 261391
VALORES \$ 984.000.000.000
FOLIOS 124 72
FECHA 2012/05/18
LUGAR Mexico, D.F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El presente Instrumento Publico ...
se inscribió en el Registro Publico de Comercio ...
de conformidad con el artículo 100 del Código de Comercio ...
de la Federación Mexicana de Estados Unidos ...
y de conformidad con el artículo 100 del Código de Comercio ...
de la Federación Mexicana de Estados Unidos ...
Oficina del Registro Publico de Comercio de Mexico, D.F. el dieciocho de mayo del 2012

32,651



FOLIO
1971400
CPS 10

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE CASR 20030269A

NOMBRE BARDO SOTEL G RAMON SOCIAL

28/08/95
1Fnc3xk0b0R

32,651



FOLIO

C 1163391

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

OEGH6705201Y5

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ORTEGA GUTIERREZ

NUMERO DE NOMINACION O RAZON SOCIAL
HECTOR

03/04/95

3avFntLysnlQH

30/01

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NUMERO: GALLARDO SOTELO RAMON
FECHA: 23
MUNICIPIO: [REDACTED]

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio,

se elimino foto

[REDACTED]

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, se elimino foto

se elimino huella

se elimino

nO.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NUMERO: ORTIGA GUTIERREZ HECTOR
FECHA: 24
MUNICIPIO: [REDACTED]

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

se elimino foto

[REDACTED]

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion. se elimino foto

se elimino huella

se elimino

nO.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

FOLIO: 14186.

EXPEDIENTE: 0009023790.

México, D.F. a 12 de mayo del 2000.

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

68579

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 11 de mayo del 2000, se autorizó la Escritura número 32,651, y se usó en la misma el permiso No. 09023790, para constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la siguiente denominación: "AMERICAN BEST CONVERSION", S.A. DE C.V.

La Sociedad o asociación de referencia insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

- (X) Cláusula de exclusión de extranjeros.
- () Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras..

MAY 13 2000 ★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

Atentamente
Notario Público No. 165
En: Calle Clavería No. 71,
Colonia Clavería,
Delegación Azcapotzalco,
C. P. 02080, D.F.
TELEFONO: 386-18-12.

SELLO NOTARIO



EXP: 4-689/00.

LIC. CARLOS S. SOTELO REGIL H.
Nombre y Firma

S-A-5.

LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 165 DEL D. F.
AVENIDA CLAVERIA NUMERO 71,
COLONIA CLAVERIA,
DELEG. AZCAPOTZALCO,
C.P. 02090, D.F.
TEL: 3 86-18-12.

10320

México, D.F. a 12 de mayo del 2000.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL
NORTE.

ESCRITURA No. 32,651.

C. JEFE DE OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 23.

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, comunico a Usted, que por escritura No. 32,651, de fecha 9 de mayo del 2000, se constituyó la persona moral cuyos datos son los siguientes:

DENOMINACION: "AMERICAN BEST CONVERSION", S.A. DE C.V.

DOMICILIO: MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DURACION: NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

CAPITAL: CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

OTORGANTES: HECTOR ORTEGA GUTIERREZ y
RAMON GALLARDO SOTELO.

FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA: 11 de mayo del 2000.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Sr. HECTOR ORTEGA GUTIERREZ

DOMICILIO: 2a. Cerrada de López Mateos No. 90-B-1, Colonia Santa Bárbara, Deleg. Azcapotzalco, D.F.

Lo que comunico a Usted, para los efectos señalados en el precepto mencionado.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL H.



ANEXO B.- Poder Notarial.

15





LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ

NOTARIA 165
CIUDAD DE MEXICO

TESTIMONIO

Bvd. Manuel A. Camacho # 88 - 303.
Torre "Picasso"
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11000
Ciudad de México, México.

Tel.: 5386-181
Con 10 Línea
c.sotelo@notaria165.com



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ
Notario

20-6-13329/t -----LIBRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO-----

-----INSTRUMENTO PÚBLICO-----

-----SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a doce de junio de dos mil veinte, Yo, el Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número Ciento Sesenta y Cinco de esta Ciudad, a solicitud del señor TEODORO BARTOLOMÉ RAMOS en su carácter de Delegado Especial, procedo a PROTOCOLIZAR un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "AMERICAN BEST CONVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

-----PROTESTA DE LEY-----

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este acto, procedi a protestarlo para que se condujera con verdad, apercibiéndolo de las penas en que incurren los que declaran con falsedad y enterándola del contenido de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México en vigor.-----

-----DECLARACIONES-----

A fin de acreditar la legal constitución y existencia de su representada, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, el compareciente me exhibe los siguientes documentos:-----

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura pública número treinta y dos mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha nueve de mayo del dos mil, otorgada ante la fe del suscrito notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el folio mercantil número doscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y uno, se constituyó la empresa denominada "AMERICAN BEST CONVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con una duración de noventa y nueve años, con un capital social mínimo fijo de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y con cláusula de exclusión de extranjeros. De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:-----

"... C L A U S U L A S ... SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es: -- I.- La compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución, servicio y comercio en general con toda clase de bienes y productos para usos comerciales.

- 1 -



industriales y domésticos, por lo que de una manera enunciativa y no limitativa se menciona toda clase de equipo electrónico; - - II.- La fabricación, procesamiento, exportación, importación, compra, venta, maquila, distribución, industrialización y en general, el comercio de toda clase de materias primas, productos terminados y semiterminados; - - III.- La prestación y suministro de toda clase de servicios técnicos, administrativos, de operación, supervisión y dirección relacionado con su objeto; - - IV.- La representación de terceros, en la República Mexicana o en cualquier otro País, como comisionista, agente, factor, representante o en cualquier otra forma; pudiendo asimismo, actuar como distribuidor de todo tipo de bienes, productos y servicios; - - V.- La adquisición por cualquier título, de derechos de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, derechos de autor y solicitudes respecto de los mismos, así como presentar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionados con los mismos; - - VI.- La adquisición por cualquier título, explotación, desarrollo, operación, administración en todas las formas industriales y comerciales de toda clase de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones, empresas y negociaciones; VII.- La constitución de sociedades mercantiles o civiles y la adquisición por cualquier título, de acciones y participaciones en las mismas; - - VIII.- En general, la celebración de todos los contratos y realización de todos los actos, de la naturaleza que sean, con cualquier persona física o moral, pública o privada, dentro del territorio de la República Mexicana o en el extranjero y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie, con o sin garantía real, en los términos de ley; así como responsabilizarse de obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo garantías reales o personales; y IX.- El arrendamiento y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social ... SEXTA.- ACCIONES.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. - - Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. - - Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán anupatar una o mas acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos consejeros o el Administrador Único. - - En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ
Notario

indicarán los datos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Cláusula Trigésima Sexta de los presentes estatutos. - - Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitución y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración. - - SÉPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro, las transmisiones que se efectúen... NOVENA.- DERECHO DE RETIRO.- Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad con dos años de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista al terminar el ejercicio social en el que concluya el plazo de dos años del aviso antes citado. - - El valor del reembolso será el que resulte menor de: - - a).- El noventa y cinco por ciento del valor de cotización de las acciones en bolsa, para cuyo cálculo se tomará el promedio del mes natural anterior a la fecha en que el reembolso deba efectuarse. - - b).- El valor contable de la acción según estados financieros del ejercicio social en que deba surtir sus efectos el reembolso, aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social ... DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tienen las siguientes facultades: - - A).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus concordantes, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción; presentar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales como parte ofendida, otorgar el perdón y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. - - B).- Poder General amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil antes mencionado, y sus concordantes de los Códigos Civiles de



los Estados en donde se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. - - C).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el poder, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, como para otorgar toda clase de garantías. - - D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - E).- Poder para substituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales. - - F).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. - - G).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerente y demás Funcionarios que estimen convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deben otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. - - H).- Poder general para actos de administración en materia laboral, quedando facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de Juntas de Conciliación y Tribunales de Arbitraje, ya sean Federales o Locales, así como ante Sindicatos y en general ante toda clase de Autoridades en Materia Laboral, quedando facultado igualmente para presentar demandas, contestarlas, comparecer ante toda clase de Audiencias, incluso la Audiencia previa Conciliatoria, celebrar convenios; y en general representar al mandante pudiendo firmar toda clase de documentos públicos y privados, de conformidad con los artículos números once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. - - DÉCIMA CUARTA ... No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando los Propietarios, aun cuando no asistan, hubieren manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente ... DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ
Notario

Comisarios Propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.—Los accionistas que representen cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar además de los designados, a un Comisario Propietario y a su suplente. - - Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores. - - DÉCIMA OCTAVA.- COMISARIOS.- Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su encargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Las remuneraciones de los comisarios en su caso, serán fijados por la Asamblea General de Accionistas. - - DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES, OBLIGACIONES, Y GARANTÍAS.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán o no su manejo en los mismos términos que el órgano de administración de la sociedad, según lo determine la Asamblea de Accionistas que los nombre ... VIGÉSIMA.- ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario, sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. - - Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - VIGÉSIMA PRIMERA.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. - - Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por estos estatutos, para las Asambleas Extraordinarias. - - Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, designar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar sus emolumentos, así como, en su caso, decidir sobre la distribución de utilidades ... VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la sociedad y en su defecto los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlos en Instituciones de Crédito de la República o del Extranjero. - - Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad por la Institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante simple carta poder. - - VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS. - - A).- Serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo fungiendo como Secretario el propio Secretario del Consejo o bien por las personas que al efecto se designen en la Asamblea para tales efectos. - - B).- El Presidente designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento en las votaciones. - - C).- Si se encuentra presente el quórum requerido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del Día. - - D).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como los Comisarios que hayan asistido. Se agregará al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea...".

II.- REFORMAS:

UNICA.- Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el folio mercantil número doscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y uno, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa que nos ocupa, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

a).- La compraventa de acciones e ingreso y retiro de socios, quedando el capital social íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ.	se eliminan datos monetarios	0
HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO.	se eliminan datos monetarios	0
T O T A L E S:	se eliminan datos monetarios	1.00

b).- La renuncia del señor RAMÓN GALLARDO SOTELO, al cargo de director



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ
Notario

General y al efecto revocación de sus facultades.-----

- c).- La ratificación del señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, como Administrador Unico de la sociedad y al efecto otorgamiento de sus facultades; y
- d).- La designación del señor TEODORO BARTOLOMÉ RAMOS como nuevo comisario.-----

III.- CONVOCATORIA.- El compareciente manifiesta que no fue necesaria Convocatoria alguna en virtud de encontrarse representado el cien por ciento del capital social de la sociedad.-----

IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe la correspondiente Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "AMERICAN BEST CONVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constante de cuatro fojas útiles tamaño oficio debidamente firmada, por carecer por el momento del Libro de Actas correspondiente, la cual se agrega al apéndice del presente instrumento marcada bajo la letra "A" y misma que a la letra dice:-----

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de enero de dos mil veinte y siendo las doce horas, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "AMERICAN BEST CONVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE los socios de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la que fueron previamente convocados por el Administrador Unico, señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ.-----

Preside la Asamblea el propio señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, actuando como Secretario y Escrutador el señor HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO, quien en el desempeño de su cargo procedió a realizar el escrutinio correspondiente, informando al Presidente que se encontraba reunida la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ		se eliminan datos monetarios
HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO		se eliminan datos monetarios
T O T A L E S		se eliminan datos monetarios

Con motivo del escrutinio anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, haciéndose constare que se encontraba presente el Comisario e Invitado Especial de la Sociedad, señor TEODORO BARTOLOME RAMOS, procediendo el Secretario a dar lectura a la siguiente:-----

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

-----ORDEN DEL DIA-----

I.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS DEL AÑO DOS MIL AL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

II.- COMPRAVENTA DE ACCIONES E INGRESO Y RETIRO DE SOCIOS.-----

III.- RENUNCIA DEL SEÑOR HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO REVOCACIÓN DE SUS FACULTADES.-----

IV.- DESIGNACIÓN DEL SEÑOR TEODORO BARTOLOME RAMOS, COMO NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES.-----

V.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO.-----

VI.- ASUNTOS GENERALES.-----

Una vez concluida dicha lectura, la Asamblea después de su revisión aprobó por unanimidad la Orden del Día tal y como fue propuesta y pasó a su desahogo en la siguiente forma:-----

I.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS DEL AÑO DOS MIL AL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

En desahogo del primer punto de la ORDEN DEL DIA, el Presidente pone a la consideración de la Asamblea los Balances y Estados Financieros correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos del año dos mil al año de dos mil diecinueve, mismos que han estado a disposición de los Accionistas por el término de Ley.-----

Después de algunas deliberaciones, la Asamblea acordó por unanimidad de votos la aprobación de los Balances y Estados Financieros antes indicados.-----

II.- COMPRAVENTA DE ACCIONES E INGRESO Y RETIRO DE SOCIOS.-----

En desahogo del segundo punto de la ORDEN DEL DIA, es presentada a la asamblea la solicitud del señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, de retirarse de la sociedad quien desea vender la totalidad de las acciones de la que es titular a favor del señor TEODORO BARTOLOME RAMOS, quien en tal virtud solicita su ingreso a la empresa como accionista y al estar presente se incorpora a la asamblea.-----

Después de algunas deliberaciones, la asamblea por unanimidad de votos aprobó la compraventa de acciones, así como el ingreso y retiro de socios, por lo que el capital social

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ
Notario

de la empresa queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
TEODORO BARTOLOME RAMOS		se eliminan datos monetarios
HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO		se eliminan datos monetarios
TOTALES		se eliminan datos monetarios

III.- RENUNCIA DEL SEÑOR HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO REVOCACIÓN DE SUS FACULTADES. -----

En desahogo del tercer punto de la ORDEN DEL DÍA, y con motivo del retiro del señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, quien desempeña el cargo de Administrador Unico de la sociedad, en este acto presenta su renuncia con carácter de irrevocable. -----

Después de un breve cambio de impresiones, la Asamblea por unanimidad de votos aprobó la renuncia presentada, por lo que en este acto quedan revocadas todas y cada una de las facultades que para el ejercicio de su cargo tenía conferidas y en tal virtud queda deslindado de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con anterioridad a la fecha de la presente acta, haciendo entrega de todos los documentos legales y administrativos al señor TEODORO BARTOLOME RAMOS. -----

IV.- DESIGNACIÓN DEL SEÑOR TEODORO BARTOLOME RAMOS, COMO NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES. -----

En desahogo del cuarto punto de la ORDEN DEL DÍA, la asamblea manifiesta la conveniencia de designar un nuevo Administrador Unico en la sociedad, proponiendo para que desempeñe dicho cargo al señor TEODORO BARTOLOME RAMOS, quien para el ejercicio de cargo gozará de la suma de facultades contenidas en la cláusula décima tercera de los estatutos sociales. -----

Después de un breve cambio de impresiones, la Asamblea por unanimidad de votos aprobó la ratificación del Administrador Unico de la sociedad, en la forma y términos anteriormente señaladas. -----

V.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO. -----

En desahogo del quinto punto de la ORDEN DEL DÍA, el Presidente de la Asamblea manifiesta que en virtud de que el actual Comisario de la sociedad es designado Administrador Unico, propone para que desempeñe dicho cargo el señor HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO, quien estando presente acepta dicho cargo. -----

Después de un breve cambio de impresiones, la Asamblea por unanimidad de votos aprobó la designación del señor HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO, como nuevo



DR. CARLOS A. P.

Comisario de la empresa, quien en este acto queda investido de las facultades que la ley otorga a los de su clase.

VI.- ASUNTOS GENERALES.

Pasando al desahogo del sexto punto de la ORDEN DEL DÍA, y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la presente Asamblea, a las catorce horas del día de su fecha, suspendiéndose el tiempo necesario para redactar la presente acta y designándose como Delegado Especial de esta Asamblea al señor **TEODORO BARTOLOME RAMOS**, a efecto de que concorra ante el Notario Público de su elección para **PROTOCOLIZARLA**, misma que una vez leída y aprobada fue firmada por todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- **SIGUEN FIRMAS.**

V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y FIRMAS.- El compareciente manifiesta que en la Asamblea antes transcrita, se cumplieron con los requisitos legales de validez de la misma y que las firmas que obran en dicha Asamblea corresponden a las personas que en ella se indican.

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, queda **PROTOCOLIZADA** el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "**AMERICAN BEST CONVERSIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, misma que obra transcrita y relacionada en la declaración cuarta de este instrumento, y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.

SEGUNDA.- En los términos del Acta antes Protocolizada, se tomaron los siguientes acuerdos:

a).- Se tienen por aprobados los balances y estados financieros correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos del año dos mil al año de dos mil diecinueve.

b).- Se tiene por aprobada la compraventa de acciones así como el ingreso y retiro de socios, quedando el capital social íntegramente suscrito y pagado en la forma y términos del acta antes transcrita.

c).- Se tiene por aprobada la renuncia del señor **HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ**, al cargo de Administrador Unico de la sociedad y al efecto revocación de sus facultades, en la forma y términos del acta antes



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ
Notario

relacionada. -----

d).- Se tiene por aprobada la designación del señor TEODORO BARTOLOME RAMOS, como Administrador Único y al efecto otorgamiento de sus facultades, en la forma y términos del acta antes relacionada. -----

e).- Se tiene por aprobada la designación del señor HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO, como nuevo Comisario de la sociedad, en la forma y términos de la propia acta antes protocolizada. -----

PERSONALIDAD

Acredita la que ostenta el compareciente, así como la legal existencia de su representada, con los documentos que han quedado relacionados en las declaraciones del presente instrumento, así como con el acta antes protocolizada. Manifestando el compareciente que la personalidad con que se ostenta, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que su representada tiene plena capacidad para contratar y obligarse. -----

Yo, el Notario en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

GENERALES

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando advertido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, el compareciente manifestó ser de cuarenta y ocho años de edad, por haber nacido el día once de septiembre



Fundamento
Legal: Artículos
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, y 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; en virtud
de tratarse de
información
confidencial que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio,
clave de elector, curp, estado, localidad, municipio,
seccion.

.....

Instituto Nacional Electoral. -----

Yo el Notario, doy fe: -----

a).- De que me identifique plenamente como notario; -----

b).- De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la
vista y a los cuales me remito; -----

c).- De que la compareciente se identificó con el documento que obra relacionado
al final de sus generales; -----

d).- De la capacidad legal de la compareciente, en virtud de no observar en ella
signos de incapacidad natural y no tener noticia de que está sujeta a incapacidad
legal; -----

e).- De que ilustre a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y
alcance legal del contenido de este instrumento; -----

f).- De que en virtud de la declaración de la compareciente a que se refiere el
punto cuarto de la presente acta, el suscrito Notario no tiene indicio alguno de
falsedad de la misma; -----

g).- De que la delegada especial me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de
los socios de la empresa, señores HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, HÉCTOR
HUGO MUÑOZ AGUAYO y TEODORO BARTOLOMÉ RAMOS, mismas
que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras de
la "B", "C" y "D"; y -----

h).- De que le leí el presente instrumento, haciéndole saber el derecho que tiene a
leerlo personalmente, de que manifestó su conformidad, comprensión plena del
acto y de que firmo el día de su fecha. -----

AUTORIZANDO INMEDIATAMENTE YO, EL NOTARIO CON MI FIRMA Y

**DOCUMENTOS
DEL APÉNDICE**

A

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de enero de dos mil veinte y siendo las doce horas, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "AMERICAN BEST CONVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE los socios de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la que fueron previamente convocados por el Administrador Unico, señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ.

Preside la Asamblea el propio señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, asistiendo como Secretario y Escrutador el señor HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO, quien en el desempeño de su cargo procedió a realizar el escrutinio correspondiente informando al Presidente que se encontraba reunida la totalidad de las acciones que se divide el capital social de la siguiente manera:



ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ		se eliminan datos monetarios
HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO		se eliminan datos monetarios
TOTALES		se eliminan datos monetarios

Con motivo del escrutinio anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, haciéndose constare que se encontraba presente el Comisario e Invitado Especial de la Sociedad, señor TEODORO BARTOLOME RAMOS, procediendo el Secretario a dar lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS DEL AÑO DOS MIL AL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.
- II.- COMPRAVENTA DE ACCIONES E INGRESO Y RETIRO DE SOCIOS.
- III.- RENUNCIA DEL SEÑOR HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO REVOCACIÓN DE SUS FACULTADES.
- IV.- DESIGNACIÓN DEL SEÑOR TEODORO BARTOLOME RAMOS, COMO NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES.
- V.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO.
- VI.- ASUNTOS GENERALES.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Una vez concluida dicha lectura, la Asamblea después de su revisión aprobó por unanimidad la Orden del Día tal y como fue propuesta y pasó a su desahogo en la siguiente forma: -----

I.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS DEL AÑO DOS MIL AL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

En desahogo del primer punto de la ORDEN DEL DIA, el Presidente con consideración de la Asamblea los Balances y Estados Financieros correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos del año dos mil al año de los diecinueve, mismos que han estado a disposición de los Accionistas por el término de Ley. -----



Después de algunas deliberaciones, la Asamblea acordó por unanimidad de votos la aprobación de los Balances y Estados Financieros antes indicados. -----

II.- COMPRAVENTA DE ACCIONES E INGRESO Y RETIRO DE SOCIOS. -----

En desahogo del segundo punto de la ORDEN DEL DIA, es presentada a la asamblea la solicitud del señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, de retirarse de la sociedad quien desea vender la totalidad de las acciones de la que es titular a favor del señor TEODORO BARTOLOME RAMOS, quien en tal virtud solicita su ingreso a la empresa como accionista y al estar presente se incorpora a la asamblea. -----

Después de algunas deliberaciones, la asamblea por unanimidad de votos aprobó la compraventa de acciones, así como el ingreso y retiro de socios, por lo que el capital social de la empresa queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
TEODORO BARTOLOME RAMOS		se eliminan datos monetarios
HÉCTOR HUGO MUNOZ AGUAYO		se eliminan datos monetarios
T O T A L E S		se eliminan datos monetarios

III.- RENUNCIA DEL SEÑOR HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO REVOCACIÓN DE SUS FACULTADES. -----

En desahogo del tercer punto de la ORDEN DEL DÍA, y con motivo del retiro del señor HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ, quien desempeña el cargo de

Administrador Unico de la sociedad, en este acto presenta su renuncia con carácter de irrevocable.-----

Después de un breve cambio de impresiones, la Asamblea por unanimidad de votos aprobó la renuncia presentada, por lo que en este acto quedan revocadas todas y cada una de las facultades que para el ejercicio de su cargo tenía conferidas y en tal virtud queda deslindado de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con anterioridad a la fecha de la presente acta, haciendo entrega de todos los documentos legales y administrativos al señor TEODORO BARTOLOME RAMOS.-----

IV.- DESIGNACIÓN DEL SEÑOR TEODORO BARTOLOME RAMOS, COMO NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y AL EFECTO OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES.-----

En desahogo del cuarto punto de la ORDEN DEL DÍA, la asamblea manifiesta la conveniencia de designar un nuevo Administrador Unico en la sociedad, proponiendo para que desempeñe dicho cargo al señor TEODORO BARTOLOME RAMOS, quien para el ejercicio de cargo gozará de la suma de facultades contenidas en la cláusula décima tercera de los estatutos sociales.-----

Después de un breve cambio de impresiones, la Asamblea por unanimidad de votos aprobó la ratificación del Administrador Unico de la sociedad, en la forma y términos anteriormente señaladas.-----

V.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO.-----

En desahogo del quinto punto de la ORDEN DEL DÍA, el Presidente de la Asamblea manifiesta que en virtud de que el actual Comisario de la sociedad es designado Administrador Unico, propone para que desempeñe dicho cargo el señor HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO, quien estando presente acepta dicho cargo.-----

Después de un breve cambio de impresiones, la Asamblea por unanimidad de votos aprobó la designación del señor HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO, como nuevo Comisario de la empresa, quien en este acto queda investido de las facultades que la ley otorga a los de su clase.-----

VI.- ASUNTOS GENERALES.-----

Pasando al desahogo del sexto punto de la ORDEN DEL DÍA, y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la presente Asamblea, a las catorce horas del día de su fecha, suspendiéndose el tiempo necesario para redactar la presente acta y designándose como Delegado Especial de esta Asamblea al señor TEODORO



BARTOLOME RAMOS, a efecto de que concurra ante el Notario Público de su elección para PROTOCOLIZARLA, misma que una vez leída y aprobada fue firmada por todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. _____

ACCIONISTAS

FIRMA

HÉCTOR ORTEGA GUTIÉRREZ.

R.F.C.: _____

CURP: _____

HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO.

R.F.C.: _____

CURP: _____

TEODORO BARTOLOME RAMOS.

R.F.C.: _____

CURP: _____



The notary seal is circular with the text "NOTARIO PÚBLICO A SOLO REGÍSTRADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO" around the top and "NOTARIA 165 DISTRITO FEDERAL, MEXICO" around the bottom. The seal is stamped over several handwritten signatures. The signatures are written in black ink on horizontal lines. One signature is particularly large and stylized, overlapping the seal. Another signature is smaller and more legible. A third signature is also present below the others.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Héctor Hugo Muñoz Aguayo", written over a horizontal line.

HÉCTOR HUGO MUÑOZ AGUAYO
COMISARIO

BUEN TRIBUNARIO

B



Registro o Actualización de medios de contacto

Lugar y fecha de solicitud

México, Distrito Federal, 06 de Agosto de 2014 13:07:37 hrs.
2014, Año de Octavio Paz

Me manifiesto servidor de que estoy obligado a guardar absoluta y estricta confidencialidad de la información que conozco en virtud de mi cargo como Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, así como de las responsabilidades civiles y penales a las que me hace acreedor al quebrantar la citada confidencialidad, así como al modificar, copiar, omitir o sustraer información que vaya en perjuicio de la autoridad.

Su solicitud de actualización de los Mecanismos de Comunicación está en proceso de validación, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente

Folio: OEGH6705201Y50001
RFC: OEGH6705201Y5
CURP: OEGH6705201MNRTC07
Nombre o Razón Social: HECTOR ORTEGA GUTIERREZ

Tipo de Movimiento

Identificación del aviso: Actualización de Mecanismos de Comunicación

Fecha de solicitud: 06/08/2014

Datos Mecanismo de Comunicación

Correo electrónico alta: hortega@abcenergia.com

Resultado: En proceso de actualización

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protocolo de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la Autoridad Fiscal.

Cadena Original de la Solicitud:

OEGH6705201Y5HECTOR ORTEGA GUTIERREZ|06/08/2014 13:07:37|México, Distrito Federal|00001000000304842163|hortega@abcenergia.com|OEGH6705201Y50001|

Firma digital del Solicitante:

MY3rWxGzSxue6Uj|N4qq#fw18puWW79r1S+RMYCT8aLIMQ40hWw|17U7pZgtOZSAWu16RFF|af6M7Yu3PhoY|abeCg79t3enCah|U3BVj|XoR|brH07zBXyyWU7K|uwwAN|UMI|ZAs|TOZ|du|E39Ap|LW62R|G06a|Co-

Cadena Original del Acuse:

OEGH6705201Y5HECTOR ORTEGA GUTIERREZ|06/08/2014 13:07:37|México, Distrito Federal|000001000007000112188|hortega@abcenergia.com|OEGH6705201Y50001|

Sello Digital del SAT:

MxGC|DWVE7asg|FLaaGyYASemVv3K9vB|09LKBAYoCn|go4Qf1|OgnZovpr|AQXYVvaZTf+mb|gRNGd|TXCK|f|e|g|6MbXo|06+02|w|g|caEz|0|0C+|3|RVLx|DR|pu|N|GR|H|x|R|ow|Zw|MB|C|P|u|E|R|p|S|D|W|T|M|D|b|y|J|Z|o+



gob.mx



COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
MEXICO, TULTITLAN, a 12 de Junio de 2020

Estimado Contribuyente: MUÑOZ, AGUAYO, HECTOR HUGO, le informamos que su Clave Única de Registro de Población MUAH650717HDFXGC06 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: MUAH650717FS0.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[[2020/06/12]]Autoservicio|Inscripción de Persona Física|MUAH650717FS0|2000010888880000031|
qkQaIBHhHqIwEINM0kGosPk+Vz62WgTDQbse+piNXLI.sddwMoxLwittTQaeXv+FDverF6y5zIFqIb2pxdRDcVKw
F2PSud4cxNTGwEQugIcwJcwEjQcMZaNLIRh8T ZCThgWC178D8b5Su5YVyFDnUtoNq0HvCIRKCDI.UsA=



Contacto

Av Hidalgo 17, col. Cuernavaca, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 027 72 726 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 726 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 726.
denuncias@sat.gob.mx



Servicio de Administración Tributaria

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

FE

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
BART7109117M8

2 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
BART710911HPLRMD04

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) PERSONA FISICA
BARTOLOME RAMOS TEODORO

DENOMINACION O RAZON SOCIAL PERSONA MORAL

4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE NORTE 79 A NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR 320 NUMERO Y/O LETRA INTERIOR A

ENTRE LAS CALLES DE Y DE AQUILES ELORDUY Y SALONICA

COLONIA SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS

LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO O DELEGACION AZCAPOTZALCO CODIGO POSTAL 02060

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELEFONO 10900988

CORREO ELECTRONICO bartolome@abcanergla.com

5 DOCUMENTOS

PARA OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ES NECESARIO QUE ENTREGUE, JUNTO CON ESTA SOLICITUD, LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA EN LA RELACION MARQUE CON X EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA.

PERSONA MORAL

- FOOTIC GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION O DOMINIO
- ACTA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO
- IDENTIFICACION OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CASOS ESPECIALES (ESPECIFIQUE)

PERSONA FISICA

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- IDENTIFICACION OFICIAL
- CASOS ESPECIALES (ESPECIFIQUE)

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

[Handwritten signature]

FIRMA O MENSAJE DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE DEL SOLICITANTE EN EL REPRESENTANTE LEGAL. LA FIRMA ELECTRÓNICA REPRESENTA LA DECLARACION DE LA VERDAD QUE A ESTA FECHA, EL DATO CON EL QUE SE OSTENTA NO ESTA SUJETO A NINGUN CASO DE REVOCACION.

SE ENTREGA EN UN EJEMPLAR

LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ
Notario



ES SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN, SEGUNDO QUE SE EXPIDE
PARA LA EMPRESA "AMERICAN BEST CONVERSIÓN", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, VA EN
VEINTINUEVE PÁGINAS. _____

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.- DOY FE. _____

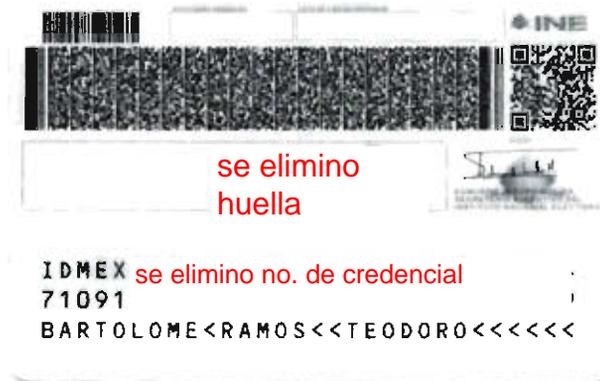
ps





ANEXO C.- Identificación oficial vigente.





Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA



ABC000511NB7
 Organismo Federal de Contribuyentes
 AMERICAN BEST CONVERSION
 Sociedad Anonima de Capital Variable
 11 DE MAYO DE 2000
 ACTIVO
 11 DE MAYO DE 2000

HACIENDA



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
AZCAPOTZALCO , CIUDAD DE MEXICO A 09 DE JULIO DE 2020



ABC000511NB7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ABC000511NB7
Denominación/Razón Social:	AMERICAN BEST CONVERSION
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	11 DE MAYO DE 2000
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	11 DE MAYO DE 2000

Datos de Ubicación:

Código Postal:02730	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: REY MAXTLA	Número Exterior: 202
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN FRANCISCO TETECALA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: AZCAPOTZALCO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: MANUEL ACUÑA
Y Calle: AMADO NERVO	Correo Electrónico: hortega@abcenergia.com



Contacto



ANEXO E.- Comprobante de domicilio.



AMERICAN BEST CONVERSION

HECTOR ORTEGA GUTIERREZ

REY MAXTLA 202 San Francisco Tepecala
 Azcapotzalco
 Ciudad de México, Distrito Federal 02730
 Fecha de Emisión: 05/08/2020
 Lugar de Emisión: 04519



TU NÚMERO DE CUENTA

01 02 97 19 45

TU NÚMERO TELEFÓNICO

55 81 13 13 15

A PAGAR

PLAN EMPRENDEDOR DOBLE PLAY

Antes del
15/ago/20



908.⁰⁰

Pronto Pago

Antes del
23/ago/20



988.⁰⁰

Precio de Lista

Estado de Cuenta Consolidada

Saldo anterior	\$	989.00
Descuento Pronto Pago	\$	-80.00
Otros créditos	\$	0.00
Su pago, GRACIAS	\$	-909.00
Saldo a la fecha	\$	0.00

Cargos del Mes

(Periodo 05/jul - 04/ago/2020)

Renta Plan EMPRENDEDOR DOBLE PLAY	\$	988.99
Consumos y servicios extras	\$	0.00
Descuentos y Promociones	\$	0.00
Otros cargos	\$	0.00
Ajuste por redondeo	\$	-1.00
Saldo del Mes	\$	989.00
Servicios Terceros	\$	0.00

A PAGAR Antes del 23/ago/20 ****NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**** \$ **988.00**
 (Precio de lista)

A PAGAR Antes del 15/ago/20 ****NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.**** \$ **908.00**
 (Precio pronto pago)



ACTUALIZA TU
DIRECTORIO TELEFÓNICO

A PARTIR DEL
3 DE AGOSTO DEL 2020,
PARA LLAMAR A
CUALQUIER TELÉFONO
FIJO O MÓVIL DENTRO
DEL PAÍS, DEBERÁS
MARCAR A 10 DÍGITOS.

SE ELIMINAN LOS PREFIJOS

01 044 045

en los 800,
también se elimina
el prefijo 01.

El número nacional de
emergencias 911 no cambia

Le informamos que actualizamos nuestro Aviso de Privacidad, lo invitamos a consultarlo en www.totalplay.com.mx

REFERENCIAS PARA PAGAR EN BANCOS

Favor de realizar sus depósitos a nombre de:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.



Ref: 09000001029719456

BBVA Bancomer

Conv:1278800 Ref: 09000001029719456

HSBC

Trans: 5503 Cve: 612 Ref: 09000001029719456

BANORTE

Emisora: 2052 Ref: 09000001029719456

Scotiabank

No. Serv. 4005 Ref: 09000001029719456

Santander

Conv: 2745 Ref: 09000001029719456

Banamex

B: 8191010900000102971945093

SPEI

SPEI A BANCO AZTECA CON TU CLABE PERSONALIZADA 127180901029719452

Los pagos realizados en Banco Azteca y tiendas OXO se verán reflejados inmediatamente.

Opciones de pago:

Al realizar tu pago en ventanilla bancaria el pago se verá reflejado en un lapso de 24 a 48 horas hábiles

- Solicita el Cargo Reembolso a tu Tarjeta de Crédito o Débito y asegura el beneficio por pronto pago llamando a la línea Total Play al 55 15 79 8000 desde el D.F. y Área metropolitana o al 800 510 0510 para el interior de la República.

- Con cargo único a la tarjeta de crédito o débito, ingresando al portal [totalplay.com.mx](http://www.totalplay.com.mx)

- Pago en ventanilla bancaria. - En cualquiera de nuestros puntos de pago.



Consulta todos en la última hoja del estado de cuenta.

Detalle de consumos extras
Servicios de Telefonía (del número 5581131315)
Llamadas números fijos

Número llamado	Destino	Duración	Fecha	Hora	Total
1 7225089489	TOLUCA DE LERDO	11	06-07-2020	14:21:25	\$0.00
2 5529750045	TLALNEPANTLA	3	08-07-2020	10:43:43	\$0.00
3 5591409700	TLALNEPANTLA	9	15-07-2020	13:51:15	\$0.00
4 5515165100	AZCAPOTZALCO	4	15-07-2020	16:19:22	\$0.00
5 5515165100	AZCAPOTZALCO	3	15-07-2020	16:22:48	\$0.00
6 5553906444	TLALNEPANTLA	2	28-07-2020	10:47:29	\$0.00

Subtotal 32 \$0.00

Llamadas a celular

Número llamado	Destino	Duración	Fecha	Hora	Total
1 5562898008	CUAUHTEMOC	1	15-07-2020	13:41:47	\$0.00
2 5562898008	CUAUHTEMOC	1	15-07-2020	13:42:06	\$0.00
3 5562898008	CUAUHTEMOC	1	15-07-2020	13:50:25	\$0.00

Subtotal 3 \$0.00

Servicios de Telefonía (del número 5581131314)
Llamadas números fijos

Número llamado	Destino	Duración	Fecha	Hora	Total
1 5529750045	TLALNEPANTLA	1	07-07-2020	17:29:35	\$0.00
2 5511155620	ECATEPEC DE MORELOS	2	15-07-2020	17:07:13	\$0.00

Subtotal 3 \$0.00

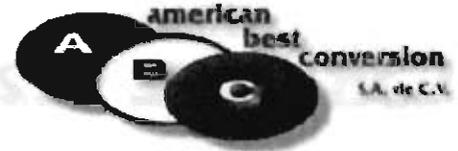
ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.



American Best Conversion

La energía de nuestra empresa

Concentrada en su energía



TOTAL QUALITY ENERGY

www.abcenergia.com



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DEL UPS DE 80 KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA).

Ciudad de México, 6 de Octubre del 2021

FICHA TECNICA

Calle Rey Maxtla #202 Col. San Francisco Tetecala C.P.02730 Azcapotzalco, Ciudad de México

Powered by

HRL series



HRL 12200W 12V 215W



Valve Regulated Lead Acid Battery

Maintenance-Free Sealed Lead Acid Battery.

Absorbent Glass Mat (AGM) technology for efficient gas recombination of up to 99%.

Design for Standby Power Applications

【Design Life】

Up to 10 Years in Standby Service at 25°C

Eurobat (20°C) : 10-12 years, Long Life

【Operating Temperature Range】

Nominal Operating Temperature : 25°C (77°F)

Discharge : -15°C ~ 50°C (5°F~122°F)

Charge : -15°C ~ 40°C (5°F~104°F)

Storage : -15°C ~ 40°C (5°F~104°F)

【Float Charging Voltage】

13.5 ~ 13.8 VDC/Unit at 25°C (77°F)

【Equalization Charging Voltage】

14.4 ~ 15.0 VDC/Unit at 25°C (77°F)

【Self Discharge】

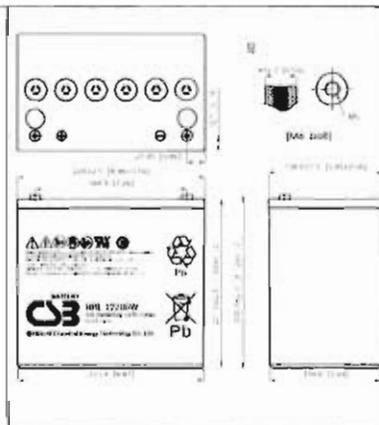
Less than 10% after 90 days, can be stored up to 6 months at 25°C (77°F);

Fully recharging is required before usage, and charged sooner if stored at higher temperature than 25°C (77°F).

Specification

Design according with IEC 60896-21/22:2004

Nominal Voltage	12V (6 cells per unit)	
Nominal Capacity	215W @15min-rate to 1.67V per cell @25°C (77°F)	
Weight	Approx. 17.30 Kg (38.13 lbs)	
Maximum Discharge Current	400A (5sec)	
Internal Resistance	Approx. 5.50 mΩ	
Short Circuit Current	1509A	
Maximum Charge Current	20.0A	
Terminal types	I2 thread lead alloy terminal to accept M6 bolt	
Terminal breaking Torque	138.6 Kgf-cm / 120.3 lbf-in / 13.58 N-m	
Container Material	PP (UL 94-HB) & Flame Retardant (94-V0) available upon request	
Dimensions	Length (L)	228.0±2.5 mm 8.98±0.10 inch
	Width (W)	138.4±1.5 mm 5.45±0.06 inch
	Container Height (h)	201.3±2.5 mm 7.93±0.10 inch
	Overall Height (H)	206.3±2.5 mm 8.12±0.10 inch



Constant Current Discharge Characteristics Unit: A (25°C, 77°F)

F.V/Time	2MIN	4MIN	5MIN	6MIN	8MIN	10MIN	15MIN	20MIN	30MIN	45MIN	60MIN	90MIN
1.60V	304	256	243	221	190	164	123	98.9	71.9	52.6	41.8	29.9
1.67V	279	232	218	205	177	157	118	97.0	71.2	52.0	41.2	29.5
1.70V	260	218	209	196	170	151	116	95.7	70.3	51.8	41.1	29.4
1.75V	233	197	192	176	156	141	111	92.0	68.2	50.7	40.3	29.1
1.80V	198	172	165	156	140	126	102	85.2	64.6	48.7	38.9	28.2
1.85V	162	146	145	136	120	110	91.3	76.1	59.0	45.3	36.2	26.6

Constant Power Discharge Characteristics Unit: W (25°C, 77°F)

F.V/Time	2MIN	4MIN	5MIN	6MIN	8MIN	10MIN	15MIN	20MIN	30MIN	45MIN	60MIN	90MIN
1.60V	3094	2572	2448	2279	1962	1745	1333	1098	816	602	476	343
1.67V	2861	2395	2306	2127	1874	1666	1308	1083	809	600	475	342
1.70V	2732	2308	2207	2045	1815	1625	1282	1066	796	596	474	339
1.75V	2458	2120	2022	1904	1717	1523	1232	1027	772	585	464	335
1.80V	2231	1889	1840	1765	1562	1409	1158	959	738	564	452	326
1.85V	1764	1691	1659	1544	1376	1255	1035	873	687	529	423	310

Please refer to the official site for the latest rating confirmation. URL: www.csb-battery.com

Issued: 180205

Sales Offices

日立化成能源科技股份有限公司
Hitachi Chemical Energy Technology Co., Ltd.

BUSINESS HEADQUARTERS

Tel: +886-2-2880-5600

Fax: +886-2-2888-3300

USA OFFICE

Tel: +1-817-244-7777 / 1-(800)3-CSB-USA (272872)

Fax: +1-817-244-4445

SHENZHEN OFFICE (CHINA)

Tel: +86-755-8831-6488, 8831-6775

Fax: +86-755-8831-6075

EUROPE (EMEA) OFFICE

Tel: +31(0)180-418-140

Fax: +31(0)180-418-327

SHANGHAI OFFICE (CHINA)

Tel: +86-21-5046-1622, 5046-0833

Fax: +86-21-5046-1046

TAIPEI OFFICE

Tel: +886-2-2880-5600

Fax: +886-2-2888-3300

BEIJING OFFICE (CHINA)

Tel: +86-10-5820-5336, 5820-5338

Fax: +86-10-5820-3053

Recognized under UL 1989,
and certified by ISO 9001, 14001.



American Best Conversion

La energía de nuestra empresa

Concentrada en su energía

TOTAL QUALITY ENERGY



www.abcenergja.com



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DEL UPS DE 80 KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA).

Ciudad de México, 6 de Octubre del 2021

**EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA (CONALEP)**

**C.P. JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

ESTIMADO C.P. JOEL OLVERA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE PONEMOS A SU AMABLE CONSIDERACIÓN NUESTRA **PROPUESTA ECONOMICA** EN REFERENCIA A **EL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DEL UPS DE 80 KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA).**

SIN MAS POR EL MOMENTO ME PONGO A SUS ORDENES.

AMERICAN BEST CONVERSION, S.A. DE C.V.

Protesto lo necesario

Teodoro Bartolome Ramos.
Representante Legal

American Best Conversion

La energía de nuestra empresa

Concentrada en su energía



TOTAL QUALITY ENERGY

www.abcenergia.com



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DEL UPS DE 80 KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA).

Ciudad de México, 6 de Octubre del 2021

FORMATO ECONÓMICO

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que envíen los participantes deberán presentarla de acuerdo con lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Subtotal	IVA	Total
1	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BANCO DE BATERÍAS DEL UPS DE 80 KVAS INSTALADO EN EL SITE DE LA DCTA.	\$125,200.00	\$20,032.00	\$145,232.00

(CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)

NOTA: Además deberá anotar en el presente cuadro lo siguiente:

- ✓ Condiciones de pago: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios a satisfacción.
- ✓ Condición de precio: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
Lugar. - Oficinas Nacionales del CONALEP, ubicada en Calle 16 de septiembre No. 147 Nte. Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México C.P. 52148, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 13:00 horas.
- ✓ Moneda en que cotiza: PESOS MEXICANOS
- ✓ Vigencia de la cotización, 90 días hábiles

Garantía : 24 meses

Tiempo de Entrega : Inmediato

AMERICAN BEST CONVERSION, S.A. DE C.V.

Protesto lo necesario

Teodoro Bartolome Ramos.
Representante Legal

Calle Rey Maxtla #202 Col. San Francisco Tetecala C.P.02730 Azcapotzalco, Ciudad de México